



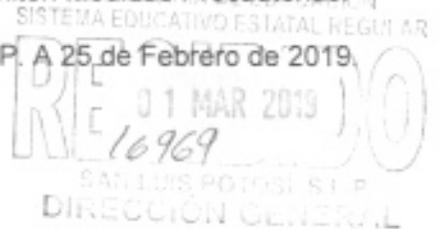
**Segunda Visitaduría General**

Expediente: 2VQU-0057/19

Oficio: 2VMP-0007/19

Asunto: Se emiten Medidas Precautorias

Cd. Valles, S.L.P. A 25 de Febrero de 2019.



**Maestra Griselda Álvarez Oliveros**

Directora General del Sistema Educativo Estatal Regular.

Presente.-

Hago de su conocimiento que ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos inició el Expediente al rubro indicado, con motivo de la queja formulada por la señora **Emma Chávez Enríquez**, por presuntas violaciones a derechos humanos.

En su queja la señora Chávez Enríquez, manifestó que su hija Andrea Chávez Enríquez, quien cursa el cuarto grado de la Escuela Primaria Oficial "Teódulo López Azuara", ubicada en la colonia Villa Lolita, municipio de Matlapa, S.L.P., fue víctima de un presunto acoso sexual por parte del señor Alfredo Ortega Martínez, intendente del plantel educativo, que además estos mismos actos los ha cometido en agravio de otras alumnas del Plantel Educativo.

Por lo anterior y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 26 Fracción VIII y IX, 111 y 114 de la Ley Vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con el propósito de salvaguardar los derechos humanos a la protección de la salud y, para efectos de que no causen perjuicios o daños de imposible reparación, se solicita a Usted gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice lo siguiente:

**UNICO.-** Se tomen las medidas necesarias para que se garantice el derecho a la educación, a la integridad física, psicológica y sexual de las alumnas de la Escuela Primaria "Teódulo López Azuara" ubicada en la colonia Villa Lolita, municipio de Matlapa, S.L.P., en un ambiente de seguridad tranquilidad y respeto a sus derechos humanos.

Es preciso señalar que, es criterio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que las medidas precautorias, como las que ahora se emiten, no significan de ninguna manera colocar a las víctimas o quejosos en una situación de privilegio, sino que tienen el propósito de que no se lesionen derechos fundamentales o se vulneren derechos con actos de difícil o imposible reparación.

Derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4 que prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Y en el derecho internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece como principio rector el interés superior del niño como base de las acciones públicas, en los siguientes términos: "Artículo 3.1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", y los derechos contemplados en el Artículo 3º de la Constitución Política Federal que indica que todo individuo tiene derecho a recibir educación y las autoridades Estatales y Municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas esto aunado al Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño y demás aplicables al caso que nos ocupa.

Es por lo anteriormente señalado y de conformidad lo establecido en los artículos 27 fracción I, III, 89 primer párrafo de la Ley de este Organismo, 114, 122 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por los artículos 90 párrafo tercero, 91, 92 y 93 de su Reglamento, que le solicito en un término de tres días hábiles informe a esta Segunda Visitaduría General si las presentes medidas precautorias son aceptadas, en caso de ser así adjunte las constancias que lo ameriten.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes,

Atentamente  
  
Lic. Elvira Yiggiano Guerra.  
Segunda Visitadora General.  
COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ